

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE:** 50-001-33-33-004-2020-00017-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** SUCY YOHANA TORRES PEÑA

DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA

**NACIONAL – CASUR** 

Como quiera que la presente demanda cumple los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma previstos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., dispone el Despacho su admisión, en consecuencia,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado a través de apoderado judicial por **SUCY YOHANA TORRES PEÑA** contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR.** 

**SEGUNDO:** Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

2.1. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL y al PROCURADOR 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO delegado ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.

Se advierte a la demandada que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

- 2.2. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.
- 2.3. La parte demandante deberá sufragar la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta corriente única nacional Nº 3-08200-00636-6 Convenio 13476 CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUM del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de conformidad con lo dispuesto en Circular DEAJC 19-43 de fecha 11 de junio de 2019, so pena de tener por desistida la demanda.

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-**2020-00017**-00

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito.

**TERCERO:** Se reconoce personería al abogado OSCAR HERNAN VILLALOBOS CHAVARRO<sup>1</sup> como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder visible a folio 18 del expediente digital.

PROVIDENCIA ANOTADA EN ESTADO No. 7 del 19/08/2020

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### **Firmado Por:**

## CATALINA PINEDA BACCA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 004 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8b54dac0e750efaf6f45523b60b4fdd02b41a032dbe93998ae0c7ff29dda77e**Documento generado en 18/08/2020 09:57:08 a.m.

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-**2020-00017**-00

AC

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> ¹Revisada la página de la Rama Judicial en el siguiente link: <a href="http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx">http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx</a> N°. 561331 el apoderado de la parte demandante no registra sanciones disciplinarias vigentes que le impidan actuar en el presente proceso.